



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 214 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 JUN 2017

VISTO: El Informe N° 386-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 395841 y N° Exp. 265444, el Informe N° 030-2017-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, el Informe N° 0058-2017/GOB.REG-HVCA/DIRESA-HPT y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, cada organismo de la Administración Pública debe constituir un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el cual estará integrado por un (1) representante del Titular del Pliego presupuestal, quien lo presidirá; el Director de Personal o quien haga sus veces; el contador general o quien haga sus veces; y tres (3) representantes de los trabajadores de la entidad, elegidos en votación directa, para los cuales, además, se elegirá a los tres (3) representantes suplentes. El periodo de mandato de los CAFAE es de dos años, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido;

Que, asimismo el literal b) del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, establece que los CAFAE tienen como función y obligación promover el establecimiento de los Sub Comités Regionales, Departamentales, Zonales y Locales que sean necesarios, a quienes se les identifica como Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE) y en vista que comparten la misma naturaleza que los CAFAE, dichos Sub Comités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, correspondiendo además se les aplique las mismas normas relativas a los CAFAE, en lo que les resulte aplicable;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los registros Públicos N° 015-2002-SUNARP-SN se aprobó la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de los Organismos Públicos;

Que, el numeral 5.4 y el numeral 5.10 de la Directiva N° 001-2002-SUNARP-SN, prescribe que para la inscripción del acto constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), es título suficiente la copia autenticada, por el funcionario competente del organismo emisor, de la Resolución de constitución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario respectivo; siendo de aplicación la citada norma para la inscripción de los SUB CAFAE a los que alude el Artículo 7°, literal b) del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP;

Que, de acuerdo a los documentos del visto, se advierte que los trabajadores del Hospital de Pampas – Tayacaja, en Asamblea General han elegido en elección democrática a sus representantes del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, siendo por ello oportuno reconocer dicho Sub Comité y de esta manera se lleven a cabo las acciones administrativas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 214 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica

26 JUN 2017

correspondientes para su inscripción ante la Oficina de Registros Públicos y los demás actos que por ley le compete; en tal sentido, deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – Sub CAFAE del Hospital de Pampas - Tayacaja, órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica, cuyo periodo de vigencia será por espacio de dos (02) años a partir de la emisión de la presente Resolución, que estará integrado por:

- ❖ Sr. **Walter Bernardo Congora** Presidente
Jefe de la Oficina de Administración
 - ❖ Sra. **Luz Angélica Vítor Túpac Yupanqui** Secretaria
Responsable de la Oficina de Racionalización
 - ❖ Sr. **Demetrio Paytan Gaspar** Tesorero
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Representantes Titulares de los Trabajadores:
- ❖ Sr. **Mayk A. Rodríguez Santillán**
 - ❖ Sra. **Kathia Baseliza Laura Rivas**
 - ❖ Sr. **Sergio Pedro Almidón López**
- Representantes Suplentes de los Trabajadores:
- ❖ Sr. **Francisco Meza Vilcapoma**
 - ❖ Sra. **Casimira Toro Sosa**
 - ❖ Sra. **Alicia Olga Lara Ricse**

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO todos los actos administrativos y/o cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital de Pampas - Tayacaja y Miembros del Sub CAFAE, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lic. **Glodoaldo Alvarez Oré**
GOBERNADOR REGIONAL